

RAD. 110013103004202300407

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder debidamente conferido, bien conforme al Código General del Proceso o en su defecto de acuerdo con lo previsto por la ley 2213 del 2022, donde en esta última se dispone que se debe evidenciar que salió del correo electrónico del poderdante.

2. Allegar los certificados de existencia y representación tanto de la entidad demandante y demandada como de las que se encuentran vinculadas en el negocio jurídico, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

3. Las pretensiones de la demanda deberán formularse de conformidad con el artículo 88 del Código General del Proceso y que las mismas sean de las características de un proceso de resolución de contrato.

4. Explicar las razones por las cuales se pretende declarar la ineficacia de la venta de las acciones de Prestnewco, si aparece que así fue declarado por la Superintendencia de Sociedades. Así como no procede la ratificación de decisiones tomadas mediante Resoluciones por las Superintendencias de Salud y de sociedades como lo pretende el actor

5. Se aclare el hecho trece informando quienes fueron los accionistas a quienes se les adquirió las acciones que allí se cita y mediante que documento(s) fueron adquiridas, arrojándolos, y si tales negocios fueron debidamente inscritos

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm

